



28/169

**DECRETO No. 0061 DE 2005**

**MEDIANTE EL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTES EN MOTOCICLETAS Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS**

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y del Estado.

Que la ley 136 de 1994, señala en su artículo 91 como función del Alcalde en lo relacionado con el orden público, dictar para el mantenimiento de éste o de su restablecimiento, de conformidad con la ley, si fuese el caso, medidas de carácter restrictivo.

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad de Tránsito en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la ley 769 de 2002.

Que ante las cifras arrojadas por estudios estadísticos del Departamento de Policía del Atlántico, durante el mes de abril del presente año se presentaron 35 y en el mismo período del año 2004 se presentaron 30, por lo tanto, se observa un incremento en los índices de homicidio de un diecisiete por ciento (17%), situación que amerita la aplicación de medidas eficaces que permitan controlar el incremento de la inseguridad.

Que de acuerdo con el estudio elaborado por el Departamento de Policía del Atlántico, se ha establecido que en el primer trimestre del año 2005 se redujeron los homicidios en un treinta por ciento (30%) con relación al mismo período del 2004.

Que en el mes de abril de 2005, como lo reflejan las cifras, se ha presentado una situación atípica con relación al primer trimestre, teniendo en cuenta que los homicidios han aumentado en un diecisiete por ciento (17%), cuando la tendencia es la disminución.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohíbese el tránsito de motocicletas en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, con acompañante varón mayor de 12 años de edad durante las 24 horas del día.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúa de la prohibición establecida en el presente artículo, a los funcionarios o miembros de los organismos de Seguridad del Estado, al



272 170

DECRETO No. 0061 DE 2005

**MEDIANTE EL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTES EN MOTOCICLETAS Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS**

personal de los organismos de socorro, personal que laboren para las empresas de vigilancia y seguridad privada en el ejercicio de sus actividades, quienes deberán acreditar la vinculación con la respectiva empresa y estar debidamente uniformados e identificados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Toda motocicleta que transite en el Distrito de Barranquilla, deberá portar su placa de identificación en la parte trasera de la misma con números visibles y legibles, la motocicleta que no cumpla con lo aquí dispuesto, será inmovilizada por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sin perjuicio de las demás sanciones procedentes, el infractor de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, será sancionado con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inmovilización de la motocicleta por un término de setenta y dos (72) horas, de conformidad con el parágrafo del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994.

Cumplido el tiempo de inmovilización aquí previsto, la motocicleta será entregada por la Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla –METROTRÁNSITO–, previa diligencia de verificación de la procedencia legal de la misma por parte de las autoridades competentes y de la licencia de conducción del respectivo conductor.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con las decisiones adoptadas por los organismos de seguridad del Estado mediante Resoluciones, queda prohibido el porte de armas, dentro de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, a las personas que se movilicen en motocicletas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de las 00:00 horas del día lunes 2 de Mayo de 2.005 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 29 días del mes de Abril de 2.005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY**  
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA